



ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN

Las Partes en este Acuerdo, el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante el TSE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, envió comunicación no. TSE-PRES-UPRI-Nº535/2024 fechada el 1 de octubre de 2024, dirigida al Secretario General de la OEA (en adelante, Secretario General) mediante la cual solicita el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la OEA (en adelante, la Misión) para la Elección de Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura (en adelante, Elecciones Judiciales), que se realizará el 1 de diciembre de 2024:

Que en fecha 2 de octubre de 2024, mediante nota OSG/217/24, la SG/OEA aceptó la invitación y solicitó la conformación de un grupo de observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en el Estado Plurinacional de Bolivia con motivo de las Elecciones Judiciales, del 1 de diciembre de 2024;

Que en fecha 4 de noviembre de 2024, mediante nota TSE-PRES-UNPRI-N°717/2024, el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia comunicó al Secretario General sobre el cambio de fecha de la Elección de Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura del 1 al 15 de diciembre de 2024.

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados Miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales";

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la Misión de Observación Electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la Misión de Observación Electoral...";

Que la SG/OEA es parte signataria de la Declaración de Principios de las Naciones Unidas para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para los Observadores Internacionales de Elecciones, celebrada el 27 de octubre de 2005, cuyos principios guiarán la Misión de Observación Electoral de la

M





Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con el Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA;

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

- a) El TSE garantizará todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de la Misión de Observación Electoral en el Estado Plurinacional de Bolivia para el proceso de de conformidad con las normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia y los términos de este Acuerdo.
- El TSE garantizará la correspondiente instrucción a sus autoridades para que se le brinde a los Observadores Internacionales el pleno acceso a sus instalaciones, así como a la información oportuna acerca del desarrollo y avances del calendario electoral.
- c) El TSE, durante el día de las elecciones y los períodos anteriores y posteriores a los mismos, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio boliviano así como facilitará el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.
- d) El TSE garantizará a la Misión el pleno acceso a los tribunales electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel Municipal, Departamental y Nacional. El TSE facilitará a la Misión copia digital de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos del proceso de.
- e) La Misión desarrollará sus funciones de observación sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia y autonomía del TSE.

Segundo: Información

- a) El TSE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. La Misión podrá solicitar al TSE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada. El suministro de información no contempla ni obliga ningún incumplimiento de leyes bolivianas que rigen la difusión de datos sensibles de las personas, la situación patrimonial de estas, y/o cualquiera norma boliviana referente a la protección de privacidad de datos personales.
- b) La Misión informará al TSE acerca de las denuncias electorales, irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al TSE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.

3

M





- c) El TSE facilitará a la Misión toda información relativa a los padrones electorales biométricos y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Igualmente, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Asimismo, el TSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) El TSE garantizará a la Misión el acceso a todas las entidades electorales responsables del conteo de votos. Igualmente, permitirá a la Misión conducir cualquier evaluación del sistema de votación y de las comunicaciones utilizadas para transmitir los resultados que la misma considere necesarias. Al mismo tiempo, el TSE deberá garantizar a la Misión el acceso completo al procesamiento de denuncias y a los controles de calidad antes y después del proceso electoral.
- e) El TSE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el TSE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos, así como copias de los documentos impresos electrónicamente.
- f) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación in situ de este proceso electoral.
- g) Las partes acuerdan que, durante la etapa post-comicial, la Misión podrá llevar a cabo una visita al Estado Plurinacional de Bolivia para presentar a las autoridades correspondientes los hallazgos y las recomendaciones, como parte del seguimiento a las actividades de acompañamiento de la Misión al proceso observado.

Tercero: Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General designará al/la Jefe/a de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno. Este Jefe/a de Misión será el único representante con mandato para hacer comentarios y declaraciones públicas, sobre el proceso electoral, en nombre de la Misión y durante todo el período que la Misión esté en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) La SG/OEA comunicará a la Presidencia del TSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, las que estarán debidamente identificadas con una credencial de la SG/OEA elaborada especialmente para la Misión y serán acreditadas por el TSE.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad, independencia, responsabilidad, legalidad y no injerencia en el cumplimiento de su cometido, en estricta observancia de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la legislación electoral y las disposiciones normativas reglamentarias emanadas del TSE, sin perjuicio de lo dispuesto en la Carta Democrática Interamericana y el Manual de Observación Electoral de la OEA.

C) ps

M





- d) El Secretario General remitirá al TSE copia del informe final de la Misión.
- e) El TSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto:

Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 18 de octubre de 1950; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 16 de noviembre de 1977; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Bolivia sobre el Funcionamiento en la Paz de la Oficina de la Unión Panamericana en Bolivia, suscrito el 5 de octubre de 1965; y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de la OEA para el proceso de "Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024", que se realizará el próximo 15 de diciembre de 2024, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto:

Vigencia, Terminación y Posible Cambio de Fecha de las Elecciones Judiciales

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados por las Partes, permaneciendo en vigor hasta que concluya el proceso de observación electoral de la "Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024", que se realizará el próximo 15 de diciembre de 2024, y los observadores hayan terminado su trabajo oficial de la Misión.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días seguidos a la fecha de terminación.

Si es que la fecha de las Elecciones Judiciales fuese modificada por cualquier motivo, las disposiciones de este Acuerdo les serán aplicables a las mismas en la nueva fecha, permaneciendo en vigor el presente Acuerdo hasta que concluya el proceso de observación electoral de las Elecciones Judiciales y los observadores hayan terminado su trabajo oficial de la Misión. La aplicación del presente Acuerdo al proceso de Elecciones Judiciales en virtud de la hipótesis de cambio de fecha descrita en este párrafo no requerirá de la suscripción de un nuevo acuerdo entre las Partes o de una enmienda de este Acuerdo siempre que las Elecciones Judiciales se realicen dentro de los siguientes cuatro meses con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2/

MM



La Paz - Bolivia



En caso de ocurrir un cambio de fecha de las Elecciones Judiciales, tal como se indica en la cláusula precedente, el TSE deberá notificarlo tan pronto sea posible a la SG/OEA mediante comunicación escrita.

Sexto:

Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en las ciudades y fechas que se indican a continuación.

POR EL TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar
Presidente

Fecha:

20/11/2024

Lugar:

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Fecha:

Luís Almagro
Secretario General

Fecha:

Lugar: Lugar: Washington DC

9

14